

Decreto N° 1221/1997

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 14 de Noviembre de 1997

Boletín Oficial: 21 de Noviembre de 1997

Boletín AFIP N° 6, Enero de 1998, página 17

ASUNTO

DECRETO N° 1221/1997 - Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 410/97, referido a los regímenes transitorios establecidos por el artículo 4° del Decreto N° 376/97.

Cantidad de Artículos: 2

FACTURA DE CREDITO-PRORROGA DEL PLAZO

Visto: El régimen de la factura de crédito instituido por el artículo 2° de la ley 24760, los decretos 376 y 377, ambos de fecha 25 de abril de 1997 y, el decreto 410 del 8 de mayo de 1997, y

Referencias Normativas:

- ~~Ley N° 24760/1997~~ Artículo N° 2 (FACTURA DE CREDITO)
- Decreto N° 377/1997
- Decreto N° 410/1997

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante los decretos citados, ha dictado las correspondientes normas complementarias y reglamentarias con el objeto de viabilizar operativamente la aplicación del tratado régimen.

Que a través del artículo 4° del decreto 376/97, se introdujeron regímenes transitorios de aplicación de la ley 24760, mediante los cuales los operadores económicos podrían utilizar los comprobantes en uso para documentar sus transacciones comerciales.

Que los aludidos regímenes resultaban de aplicación hasta el 31 de agosto de 1997, inclusive.

Que mediante el dictado del decreto 410 de fecha 8 de mayo de 1997, se dispuso prorrogar la entrada en vigencia de las disposiciones de la ley 24760, rigiendo las mismas a partir del 1 de septiembre de 1997, inclusive, extendiéndose consecuentemente, el plazo de aplicación de los regímenes regulados por el artículo 4° del decreto 376/97, hasta el 30 de noviembre de 1997, inclusive.

Que las situaciones relevadas y expuestas por especialistas y por sectores diversos de la actividad

económica han puesto de manifiesto que las disposiciones de la ley 24760 reestructuran profundamente relaciones contractuales, usos comerciales y procedimientos administrativos, que pueden dar lugar a distorsiones en el tráfico mercantil, obligando a realizar un importante esfuerzo de adaptación para documentar las transacciones incluidas en el régimen de la factura de crédito.

Que circunstancias señaladas aconsejan extender el plazo de utilización de los regímenes transitorios establecidos por el artículo 4º del decreto 376/97 vigentes hasta el 30 de noviembre de 1997, inclusive.

Que, por las razones expuestas, se está en presencia de una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99, inciso 3), de la Constitución Nacional.

Referencias Normativas:

- Ley N° 24760 (FACTURA DE CREDITO) Constitución de 1994 Artículo N° 99 (Inciso 3)
- Decreto N° 410/1997

Por ello, El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

ARTICULO 1º - Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2º del decreto 410/97 hasta el 31 de marzo de 1998, inclusive.

Textos Relacionados:

Decreto N° 410/1997 Artículo N° 2 (Prróroga del plazo del artículo 2º del decreto 410/97 hasta el 31 de marzo de 1998, inclusive.)

ARTICULO 2º - Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 3º - De forma.